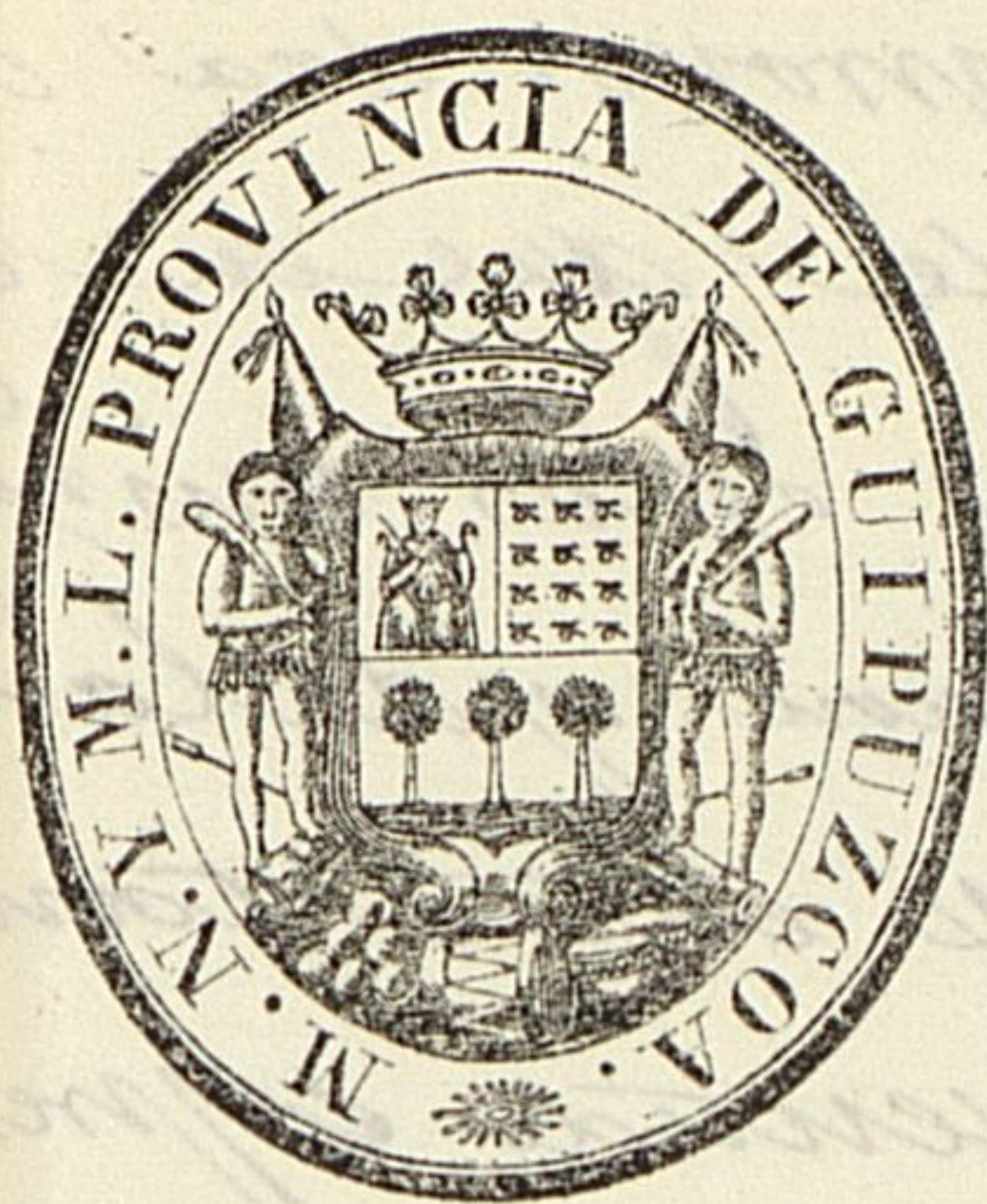


ATHA-FHRA-011-889-5-55



Diputación extraord.^a de 13 de Dic.^{re} de 1847.

Se leyó la Real orden de 26. de Nov.^{re} último comunicada a la Diputación por el Sr. Corregidor político de esta Prov.^a en oficio de 30. del mismo mes, en la cual se le ordena que lleve inmediatamente a efecto cuanto se le previno en la Real orden de 17. de febrero también último, y que en el caso no esperase a que esta Dip.^{on} gral. todavía se le negase a satisfacer las gratificaciones y demás gastos del Consejo provincial, sino que luego retenga su poder del tesoro de la Prov.^a los fondos necesarios a cubrir esta atención, ordenándole los entregue en la Jefatura política, y hacienda igual prevención a cualquiera de los que para el próximo año remataran los arbitrios provinciales. Interada la Diputación de esta Real orden y acatándola con el mayor respeto y mas profunda veneración, después de haber discutido con el mayor detenimiento acerca de ella, aunque con mucho sentimiento suyo acordó que mediante a que el establecim.^{to} del Consejo de Prov.^a en la mayor parte de sus atribuciones es opuesto a lo que fuere de esta Prov.^a, como lo tienen también declaradas las últimas Cortes grales celebradas en Oñate: a que estos mismos fueros fueron conformados sucesivamente por los Monarcas de España hasta el Sr. Fernando 7.^o inclusive, y últimam.^{te} por la ley de 28. de Oct.^{re} de 1839 sancionada por la Reyna Gobernadora en nombre de su augusta hija la Reyna N. S. D.^a Isabel 2.^a: a que este establecim.^{to} no forma parte de la Constitución de la Monarquía que puede existir sin él, como ha existido hasta su reciente creación; y a que en la misma ley de 28. de Oct.^{re} confirmatoria de los fueros, se dispone en su art.^o 2.^o que el Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita y oyendo antes

a' las Prov. Barcong. y a' Navarra, propondrá a
las cortes la modificación indispensable que en lo
mencionado pueya reclamen el interés de las mismas
conciliando con el general de la Nación y de la con-
stitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto
provisionalmente y en la forma y sentido expresado
las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, san-
do de ello cuenta a' las cortes; se suspenda el cum-
plimiento de la mencionada Real orden, dando cuenta
de ella a' las primeras Juntas grates; y q. al trans-
mitir este acuerdo al Gr. Corregidor político, se le man-
feste que en el caso no esperado de q. S.ª lleve a' efecto
el segundo extremo de la referida Real orden, devese al-
ra para entonces protestar solemnemente esta Diputa-
ción a'quel acto, para que en ningún tiempo cause perjuicio
al derecho q. asiste a' esta Prov.ª en representada.

Es copia.

Cardizabal